



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

CIRCULAR No. 011

**PARA:** Vicerrectores y Directores de Sede, Ordenadores de gasto, Docentes, Directores de Unidades Especiales, Directores Administrativos y Financieros, Director de Gestión Sede Bogotá, Jefes de Unidad Administrativa, Áreas de Tesorería y Contabilidad, Servidores públicos encargados de liquidar órdenes de pago, Contratistas, Interventores o Supervisores.

**ASUNTO:** Aplicación artículo 3° del Decreto No. 00099 del 25 de enero de 2013 por el cual se reglamenta parcialmente el Estatuto Tributario a partir del 1 de abril de 2013.

**FECHA:** Abril 01 de 2013

El Gerente Nacional Financiero y Administrativo, en ejercicio de su función de dirigir y responder por la administración y desarrollo de los procesos y procedimientos contables, presupuestales y de tesorería de la Universidad, informa:

1. Que a partir del 1 de abril de 2013 entra en vigencia la “**RETENCIÓN EN LA FUENTE MÍNIMA PARA EMPLEADOS POR CONCEPTO DE RENTAS DE TRABAJO**” establecida en el artículo 3°<sup>1</sup> del Decreto No. 0099 del 25 de enero de 2013, de acuerdo con la tabla de retención en la fuente mínima para empleados por concepto de rentas de trabajo, así:

Empleado		Empleado		Empleado	
Pago mensual o mensualizado (PM) desde (en UVT)	Retención (en UVT)	Pago mensual o mensualizado (PM) desde (en UVT)	Retención (en UVT)	Pago mensual o mensualizado (PM) desde (en UVT)	Retención (en UVT)
menos de 128,96	0,00	278,29	7,96	678,75	66,02
128,96	0,09	285,07	8,50	695,72	69,43
132,36	0,09	291,86	9,05	712,69	72,90
135,75	0,09	298,65	9,62	729,65	76,43
139,14	0,09	305,44	10,21	746,62	80,03
142,54	0,10	312,22	10,81	763,59	83,68

<sup>1</sup>“**ARTÍCULO 3°.** A partir del 1 de abril de 2013, la retención en la fuente por el concepto de ingreso a que se refiere este Decreto, aplicable a las personas naturales pertenecientes a la categoría de empleado a que se refiere el artículo 329 de Estatuto Tributario, obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta, en ningún caso podrá ser inferior al mayor valor mensual de retención que resulte de aplicar la tabla de retención contenida en el artículo primero de este Decreto, o la que resulte de aplicar a los pagos mensuales o mensualizados (PM) la siguiente tabla, a la base de retención en la fuente, determinada al restar los aportes al sistema general de seguridad social (aportes obligatorios a salud, pensiones y riesgos laborales -ARL) a cargo del empleado del total del pago mensual o abono en cuenta.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**  
**GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA**

Empleado		Empleado		Empleado	
Pago mensual o mensualizado (PM) desde (en UVT)	Retención (en UVT)	Pago mensual o mensualizado (PM) desde (en UVT)	Retención (en UVT)	Pago mensual o mensualizado (PM) desde (en UVT)	Retención (en UVT)
145,93	0,20	319,01	11,43	780,56	87,39
149,32	0,20	325,80	12,07	797,53	91,15
152,72	0,21	332,59	12,71	814,50	94,96
156,11	0,40	339,37	14,06	831,47	98,81
159,51	0,41	356,34	15,83	848,44	102,72
162,90	0,41	373,31	17,69	865,40	106,67
166,29	0,70	390,28	19,65	882,37	110,65
169,69	0,73	407,25	21,69	899,34	114,68
176,47	1,15	424,22	23,84	916,31	118,74
183,26	1,19	441,19	26,07	933,28	122,84
190,05	1,65	458,16	28,39	950,25	126,96
196,84	2,14	475,12	30,80	967,22	131,11
203,62	2,21	492,09	33,29	984,19	135,29
210,41	2,96	509,06	35,87	1.001,15	139,49
217,20	3,75	526,03	38,54	1.018,12	143,71
223,99	3,87	543,00	41,29	1.035,09	147,94
230,77	4,63	559,97	44,11	1.052,06	152,19
237,56	5,06	576,94	47,02	1.069,03	156,45
244,35	5,50	593,90	50,00	1.086,00	160,72
251,14	5,96	610,87	53,06	1.102,97	164,99
257,92	6,44	627,84	56,20	1.119,93	169,26
264,71	6,93	644,81	59,40	más de 1.136,92	27%*PM-135,17
271,50	7,44	661,78		62,68	

2. Que la anterior tabla es aplicable:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

- A las personas naturales pertenecientes a la categoría de empleado a que se refiere el artículo 329 del Estatuto Tributario, obligados a presentar **declaración del impuesto sobre la renta.**<sup>2</sup>
  - A los “pagos o abonos en cuenta a trabajadores que presten servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o que presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, que sean considerados dentro de la categoría de empleado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Estatuto Tributario, únicamente cuando sus ingresos totales en el año gravable inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a cuatro mil setenta y tres (4.073) UVT, independientemente de su calidad de declarante para el periodo gravable en que se efectúa.”<sup>3</sup>(subrayado fuera del texto).
3. Que la retención en la fuente aplicable **en ningún caso podrá ser inferior al mayor valor mensual de retención que resulte de aplicar la tabla de retención contenida en el artículo 1° del decreto 0099 de 2013.**
  4. Que el agente de retención deberá asegurarse que el valor de la retención que debe efectuar no sea inferior a la contenida en la tabla de retención del artículo 384 del Estatuto Tributario.<sup>4</sup>
  5. Que el sujeto de retención deberá informar bajo la gravedad del juramento al respectivo pagador su condición de declarante o no declarante del impuesto sobre la renta.<sup>5</sup>
  6. Que el contribuyente declarante sujeto de retención podrá solicitar la aplicación de una tarifa de retención en la fuente superior a la determinada de conformidad con el artículo 3° del Decreto 0099 de 2013, para lo cual deberá indicarla por escrito al respectivo pagador.<sup>6</sup>

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario complementar las directrices dadas en la Circular de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa No. 006 del 4 de febrero de 2013, por medio de la cual se dio aplicación a los artículos 1°, 2° y 4° del Decreto No. 00099 del 25 de enero de 2013 y en consecuencia impartir las instrucciones que permitan garantizar la debida aplicación

---

<sup>2</sup> *Ibidem*

<sup>3</sup> Artículo 3° Decreto 0099 de 2003, último párrafo.

<sup>4</sup> Artículo 3° Decreto 0099 de 2003, Parágrafo 2°. El agente de retención, al establecer qué tarifa de retención corresponde aplicarle al contribuyente, deberá asegurarse que en ningún caso la retención que debe efectuar sea inferior a la retención en la fuente que resulte de aplicar la tabla de retención contenida en el artículo 384 del Estatuto Tributario.

<sup>5</sup> Artículo 3° Decreto 0099 de 2003, Parágrafo 4°. El sujeto de retención deberá informar al respectivo pagador su condición de declarante o no declarante del impuesto sobre la renta; manifestación que se entiende prestada bajo la gravedad de juramento. Igualmente, los agentes de retención que efectúen los pagos o abonos en cuenta están en la obligación de verificar los pagos efectuados en el último periodo gravable a la persona natural clasificada en la categoría de empleado.

<sup>6</sup> Artículo 3° Decreto 0099 de 2003, Parágrafo 3°. Los contribuyentes declarantes pertenecientes a la categoría de empleados a los que se refiere el artículo 329 del Estatuto Tributario podrán solicitar la aplicación de una tarifa de retención en la fuente superior a la determinada de conformidad con el presente artículo, para la cual deberá indicarla por escrito al respectivo pagador. El incremento en la tarifa de retención en la fuente será aplicable a partir del mes siguiente a la presentación de la solicitud.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**  
**GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA**

de la norma en el **proceso de liquidación y pago de las obligaciones contractuales vigentes con las personas naturales catalogadas como empleados** en la Ley 1607 del 26 de Diciembre de 2012 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 00099 de 2013, así:

1. Se actualiza el Formato **“CERTIFICACION PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO 00099 DE 2013”** el cual deberá ser diligenciado y firmado por el empleado trabajador independiente, donde declarará al agente de retención su condición de declarante o no declarante del impuesto sobre la Renta, además de informar el valor de los pagos que recibirá en el mes y anexar los documentos soporte de las rentas exentas y de los valores que tiene derecho a deducir. Esta declaración se entenderá suministrada bajo la gravedad del juramento para que el Agente Retenedor pueda aplicar los procedimientos y utilizar las tablas de retención establecidas en el decreto 0099 de 2013 que le permita comparar los valores a retener y escoger la mayor tarifa.
2. La **“CERTIFICACION PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO 00099 DE 2013”** y sus anexos se deberán entregar con la Constancia de Cumplimiento y demás documentos exigidos para tramitar cada pago, como se estableció en la Circular de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa No. 006 del 4 de febrero de 2013.

El formato **“CERTIFICACION PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO 00099 DE 2013”** se puede descargar de la página web de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa, [www.gerencia.unal.edu.co](http://www.gerencia.unal.edu.co), en el menú “Trámites”, opción “Tramitar pagos”.

Las constancias de cumplimiento se deberán radicar en las áreas de cuentas por pagar, atendiendo el **CRONOGRAMA** expedido por cada área y que define las fechas límites para recibir los documentos de trámite de pago, de tal forma que se garantice que este se haga efectivo en el mismo mes al empleado trabajador independiente (contratista), en cumplimiento a lo establecido en el procedimiento 1 del Art. 385 del E.T.

3. Adoptar el formato **“SOLICITUD DE APLICACIÓN DE MAYOR TARIFA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO 00099 DE 2013, ARTÍCULO 3° PARAGRAFO 3°”** el cual deberá diligenciar y firmar el empleado trabajador independiente (contratista), donde solicitará al agente de retención, en su condición de empleado declarante del impuesto sobre la Renta, una mayor tarifa de retención en la fuente, la cual se aplicará a partir del siguiente mes a la fecha de radicación de la solicitud. El formato se puede descargar de la página web de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa, [www.gerencia.unal.edu.co](http://www.gerencia.unal.edu.co), en el menú “Trámites”, opción “Tramitar pagos”.
4. **SI EL CONTRIBUYENTE NO ES EMPLEADO** de acuerdo a la definición del artículo 10 de la Ley 1607 de 2012, en razón a que sus ingresos no provienen de las fuentes allí establecidas o porque no cumple los requisitos para la categoría de empleados, **NO** está obligado a diligenciar el Formato “CERTIFICACION PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO 00099 DE 2013” y lo deberá manifestar mediante el formato **“DECLARACIÓN PARA LA NO APLICACIÓN DEL DECRETO 00099 DE 2013**, que puede descargar de la página web de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa, [www.gerencia.unal.edu.co](http://www.gerencia.unal.edu.co), en el menú “Trámites”, opción “Tramitar pagos”. Esta certificación, se entenderá suministrada bajo la



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**  
**GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA**

gravedad del juramento y se deberá radicar junto con la constancia de cumplimiento y demás documentos requisito para cada pago.

La obligación del empleado trabajador independiente (contratista) de cotizar aportes al **SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (SALUD, PENSIÓN Y ARL)** continúa vigente, por lo cual debe presentar los respectivos soportes de pago para revisión por parte del interventor o supervisor y se deben relacionar en la Constancia de Cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para tramitar pagos y demás disposiciones del Macroproceso de Gestión Administrativa y Financiera.

No obstante lo anterior, esta Gerencia continuará realizando las demás actividades necesarias para ajustar los procesos, procedimientos, instructivos y formatos del Macroproceso de Gestión Administrativa y Financiera que así lo requieran.

**(Original firmada por:)**

**GERARDO ERNESTO MEJÍA ALFARO**  
Gerente

Elaboró: DNT/ María Elvira García Correa  
Revisó: GNFA/Juan Diego Díaz Q./ Liliana Díaz Poveda.